

En caso de empate, para dirimirlo se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1.993 (B.O.R. nº 15, de 4 de febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo de la inicial que presidirá las pruebas selectivas de acceso en esta Administración Pública, habiendo resultado la letra "P".

SEXTA.— LISTA DE ASPIRANTES

1.— Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas procederá con la máxima urgencia a hacer pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, en las que figurará la puntuación correspondiente según el baremo establecido.

2.— Esta relación se elevará automáticamente a definitiva si no hubiera aspirantes excluidos o de haberlos, hubiese transcurrido el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación sin formularse reclamación alguna.

3.— Las reclamaciones se presentarán por escrito y, en ningún caso, se admitirán documentos para justificar nuevos méritos.

SEPTIMA.— LISTAS DE SELECCIONADOS

1.— Concluida la selección de aspirantes a que se refiere la Base anterior, se procederá a hacer pública las relaciones de aspirantes seleccionados, figurando inmediatamente después de los que aparecen relacionados en las listas que permanecen en vigor.

2.— Las Listas de Espera aprobadas como consecuencia de esta convocatoria quedarán supeditadas, en todo caso, a aquellas que pudieran resultar de las pruebas selectivas correspondientes, quedando inmediatamente después de los que figuren en las mismas.

3.— La confección de estas listas de espera, no excluye las posibles fórmulas de comprobación de la adecuación a las funciones del puesto de trabajo con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato. Para las categorías de Cocinero y Operario Especializado (Cocina) en caso de que no se hubiese acreditado el Carnet de Manipulador de Alimentos, éste se solicitará en el momento de proceder a la formalización del contrato.

4.— La renuncia a un contrato de trabajo en vigor, la no superación del período de prueba, o la no aceptación de una oferta de trabajo, supone la EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE TODAS LAS LISTAS DE LA MISMA CATEGORIA en que se halle el interesado, salvo en los siguientes supuestos:

- 4.1.— Encontrarse en situación de I.L.T o permiso por maternidad.
- 4.2.— Tener contrato de trabajo en vigor.

En ambos casos, habrá de justificarlo documentalmente, debiendo comunicar el alta médica o la finalización del contrato de trabajo en los servicios de la Dirección General de la Función Pública.

5.— A cada seleccionado, siempre que las necesidades de esta Administración lo requieran, se le contratará por el período de un mes ya sea en un sólo contrato o en varios. Este período mínimo sólo se garantiza en la primera vuelta a cada lista.

OCTAVA.— TITULACION EXIGIDA COMO REQUISITO MINIMO PARA CADA CUERPO O ESCALA/CATEGORIA.

CUERPO O ESCALA/CATEGORIA	TITULACION	EXIGIDA
C. TECNICO DE A.G.	Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.	
C.F.S.A.E. (VETERINARIO)	Licenciado en Veterinaria.	
C.F.S.A.E. (INGENIERO DE MONTES)	Ingeniero de Montes.	
C.F.S.A.E. (PIANO)	Titulo o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, título profesional, según el Decreto de 15 de junio de 1.942 (B.O.E. de 4 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.	
C.F.S.A.E. (PSICOLOGO)	Licenciado en Psicología.	
C.F.S.A.E. (BIOLOGO)	Licenciado en Biología.	
E.S.C.F.S.A.E. (MEDICO)	Licenciado en Medicina y Cirugía.	
C. GESTION DE A.G.	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 3/1.990, de 29 de junio, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura.	
C.F.G.M.A.E. (PIANO)	Estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto 15 de junio de 1.942 (B.O.E. de 14 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.	

C.F.G.M.A.E. (SAXOFON)	Estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto 15 de junio de 1.942 (B.O.E. de 14 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.
E.S.C.F.G.M.A.E./AYTE. TCO. SANITARIO	Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado Universitario en Enfermería.
C.F.G.M.A.E./INGENIERO TCO.FORESTAL	Ingeniero Técnico Forestal.
E.S.C.F.G.M.A.E./FISIOTERAPEUTA	A.T.S.Especialidad: Fisioterapia o Diplomado Universitario en Fisioterapia.
C.F.G.M.A.E./ASISTENTE SOCIAL	Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.
C. ADMINISTRATIVO DE A.G.	Bachiller Superior, F.P.II, o equivalente.
C.AYTES.F.A.E./DELINEANTE	Bachiller Superior, F.P.II, o equivalente.
E.S.C.AYTES.F.A.E./AYTE.TCO. RADIOLOGIA	Bachiller Superior, F.P.II, o equivalente.
TCO. ESPECIALISTA (DEPORTES)	Bachiller Superior, F.P.II, o equivalente.
C. AUXILIAR DE A.G.	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
E.S.C.AUX.F.A.E./AUX. DE ENFERMERIA	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
OFIC. 1ª DE OFICIO/PREV.EXT. INCENDIOS	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
C.AUX.F.A.E./AUX. DE LABORATORIO	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
OFICIAL 1ª DE OFICIO/ELECTRICISTA	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
TCO. AUXILIAR/SOCORRISTA	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
COCINERO	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
E.S.C.AUX.F.A.E./AUX. DE FARMACIA	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
ESCALA DE AGENTES FORESTALES	Graduado Escolar, F.P.I, o equivalente.
C.SUBALTERNO DE A.G.	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
C.OFICIOS DE A.E. (CONDUCTOR)	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
C.OFICIOS DE A.E. (TELEFONISTA)	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO ESPECIALIZADO/CARRETERAS	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO ESPEC./PREV. Y EXT. INCENDIOS	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO ESPEC./APOYO VEHIC. AUTOBOMBAS	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO ESPEC./VIVEROS FORESTALES	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO ESPECIALIZADO/LACERO	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
OPERARIO ESPECIALIZADO/COCINA	Como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.

NOVENA.— BAREMO DE MERITOS COMUN:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de cada categoría convocada, con carácter no permanente, 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, en funciones propias de cada categoría convocada, con carácter no permanente, 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.